



RESOLUCION DIRECTORAL N° 80 -2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI

Calleria, 05 ABR 2017

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 122774 -2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Pucallpa, organizado por la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento del Caserío Nuevo Bagazan – Alto Ucayali, sobre Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines poblacionales, ubicada en el caserío Nuevo Bagazan, distrito Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento Ucayali, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 15° de La Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derecho de uso de agua correspondiente.

Que, el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, indica que la licencia de uso de agua con fines poblacionales, se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua, para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;

Que el numeral 70.1 del artículo 70° de la norma precedentemente citada, señalada establece que "Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua"

Que, asimismo, el artículo 22° de la Resolución Jefatural N° 007-2015 – ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, señala que la clase o tipo de agua consignado en la licencia faculta a su titular usar un volumen de agua para el desarrollo de la actividad principal y otras labores complementarias que permitan cumplir con el fin al que se destina el uso del agua. Asimismo en la resolución que otorga la licencia se asignara un volumen anual desagregado en periodos mensuales o mayores, determinado en función a la disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico;

Que, el artículo 6-A¹ de la Ley General de Servicios de Saneamiento – Ley N° 26338, señala que, corresponde a las Municipalidades Distritales y de modo supletorio a las Municipalidades Provinciales, administrar los servicios de saneamiento en el ámbito rural a través de organizaciones comunales u otras modalidades de gestión alternativas que establezca el ente rector, en aquellos centros poblados rurales que se encuentran fuera del ámbito de responsabilidad de una entidad prestadora, y sólo en los casos y condiciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y normas complementarias;

¹ Artículo incorporado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1240, publicado el 26 septiembre 2015.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 180 -2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI

Que, según el numeral 20 del artículo 4° y el literal c) del artículo 169° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, refiere que las "organizaciones comunales" están definidas como Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité u otra forma de organización, elegidas voluntariamente por la comunidad, y constituidas con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural; y deben estar reconocidas y registradas por las municipalidades distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, y de modo supletorio a las municipalidades provinciales;

Que, el artículo 164° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, con el objeto de delimitar el ámbito de competencia para la prestación de los servicios de saneamiento a cargo de las organizaciones comunales, ha establecido que serán considerados dentro del ámbito rural aquellos centros poblados que no sobrepasen la cantidad de (2,000) dos mil habitantes;-

Que, el artículo 167° de la norma antes citada, señala: "La infraestructura e instalaciones conexas de los servicios de saneamiento cuyo financiamiento para la construcción provenga del Gobierno Nacional o del Gobierno Regional serán transferidas en propiedad a la municipalidad que corresponda, quedando afectadas exclusivamente a la prestación de tales servicios. No obstante ello, la responsabilidad por la gestión, operación y mantenimiento estará a cargo de la Organización Comunal, para el caso del ámbito rural y de los Operadores Especializados, de ser el caso, para las pequeñas ciudades;

Que, con solicitud S/N, la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento del Caserío Nuevo Bagazan – Alto Ucayali, solicita Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines poblacionales, ubicada en el caserío Nuevo Bagazan, distrito Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento Ucayali;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 099-2016-MDM-GDSE, de fecha 04.07.2016, la Municipalidad Distrital de Manantay, reconoció a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento del Caserío Nuevo Bagazan – Alto Ucayali;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 094-2014-ANA-ALA-PUCALLPA, de fecha 13.02.2014, se resuelve aprobar el "Estudio Hidrológico" para diseño preliminar y localización de pozo tubular, presentado por José Gonzales Urquiza, representante legal del Consorcio Inmaculada en representación del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PSNR), para el Proyecto "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el Caserío "Nuevo Bagazan", distrito Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento Ucayali; asimismo, se autoriza al Consorcio Inmaculada, para que en un plazo de ciento veinte (120) días ejecute las obras de alumbramiento de agua subterránea mediante perforación de un pozo tubular;

Que, mediante Informe Técnico N° 106-2016-ANA-AAA.IX-UALA-P/LEVJ, la Administración Local de Agua Pucallpa, concluye que solicitud presentada administrada cumple con los requisitos establecidos en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua; asimismo, recomienda Otorgar la Licencia de Uso de Agua Subterránea con Fines Poblacionales a favor de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento del Caserío Nuevo Bagazan – Alto Ucayali, proveniente del pozo tubular, por un volumen anual de 6 937.92 m³, un caudal de bombeo de 0.88 l/s, y un régimen de explotación de 06 hrs/día 7 d/s y 12 meses/ año;

Que, mediante Informe Técnico N° 083-2017-ANA-AAA-U.IX/SDARH/PRCL, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, concluye que, el punto de captación del acuífero se ubica en las coordenadas UTM (WGS 84), Zona 18 L 568 006 m Este y 9 057 046 m Norte, ubicado dentro del terreno del Caserío Nuevo Bagazan, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali. El presente estudio, sustenta la disponibilidad hídrica subterránea, para la obtención de licencia de uso de agua subterránea, con un caudal de 0.88 l/s. con un régimen de explotación 6 h/d, 7 días/semana y 12 meses/año. La demanda total del acuífero es de 6 938 m³/año.

² Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 031-2008-VIVIENDA, publicado el 30 noviembre 2008

RESOLUCION DIRECTORAL N° 180 -2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI

Que, asimismo, el informe técnico precitado, recomienda otorgar, licencia de uso de agua subterránea para uso poblacional, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Caserío Nuevo Bagazan – Alto Ucayali, proveniente del pozo tubular por un volumen de explotación anual de hasta 6 938 m³; con caudal de bombeo de 0,88 l/s y régimen de explotación de 6 horas por día, 7 días/semana y 12 meses/año, ubicado en Caserío Nuevo Bagazan, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, conforme a los datos técnicos que se consignan en dicho informe;

Que, en ese contexto, se debe tener presente lo señalado por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, en la Resolución N° 311-2014-ANA/TNRCH de fecha 21.11.2014, emitida en el Expediente TNRCH N° 1234-2014, referente que para obtener la licencia de uso de agua con fines poblacionales, el administrado, deberá acreditar entre otros, la condición de Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento (EPS) u Organización Comunal (Junta Administradora Prestadora de Servicio de Agua Potable, Asociación, Comité u otra forma de organización) elegidas voluntariamente por la comunidad, y constituidas con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados, conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-VIVIENDA. (El resaltado corresponde a este Tribunal);

Que, conforme a lo señalado en el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el artículo 6° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y a lo prescrito por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, en la Resolución N° 311-2014-ANA/TNRCH de fecha 21.11.2014, emitida en el Expediente TNRCH N° 1234-2014, la licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua potable, ya sean Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, Organizaciones Comunales u otra forma de asociación, que se constituyan con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados. Siendo ello así, la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento del Caserío Nuevo Bagazan – Alto Ucayali, tiene la calidad de una entidad encargada del suministro de agua potable, por lo cual corresponde otorgarle la licencia de uso de agua con fines poblacionales;

Que, estando a lo recomendado por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y lo opinado por la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica según el Informe Legal N° 184-2017-ANA-AAA-IX-U/SDUAJ; y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 069-2017-ANA, por la cual se designó al Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, licencia de uso de agua subterránea para uso poblacional, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Caserío Nuevo Bagazan – Alto Ucayali, proveniente del pozo tubular por un volumen de explotación anual de hasta 6 938 m³; con caudal de bombeo de 0,88 l/s y régimen de explotación de 6 horas por día, 7 días/semana y 12 meses/año, ubicado en el Caserío Nuevo Bagazan, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de acuerdo al cuadro en detalle:

Tipo de Estructura	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18 S)		Diámetro Perforación (pulg)	Diámetro Entubado (pulg)	Profundidad (m)
	Ubicación del Pozo				
	Este (m)	Norte (m)			
Pozo Tubular	568 006	9 057 046	14	8	100

- Con volúmenes mensuales y anuales según detalle siguiente:

DESCRIPCION DE VARIABLES / FUENTE NATURAL		UNID	OFERTA HIDRICA DEL ACUIFERO												TOTAL m3/año	
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
Acuífero	VOLUMEN CAUDAL	l/s	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	6 938
	VOLUMEN TOTAL (m ³)	m ³	589	532	589	570	589	570	589	589	570	589	570	589		



RESOLUCION DIRECTORAL N° 180 -2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la administrada deberá realizar la inscripción de la fuente de agua en el "Registro de las fuentes de agua para consumo humano", de conformidad con el artículo 36 del Decreto Supremo 031-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, en un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Directoral; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador, conforme a lo señalado en el numeral 21.3 del artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de uso de agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Administración Local de Agua Pucallpa, deberá supervisar el derecho otorgado e informará a la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR, copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina de Retribución Económica del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para el cumplimiento del pago de la retribución económica por ser el agua, patrimonio de la Nación.

ARTICULO QUINTO.- ACTUALIZAR, el registro administrativo de derecho de uso de agua, registrando el otorgamiento del derecho de uso de agua superficial.

ARTICULO SEXTO.- REMITIR, copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ucayali, a fin de que supervise el cumplimiento de la gestión de la calidad del agua para consumo humano, conforme a las funciones conferidas mediante Decreto Supremo 031-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Administración Local del Agua Pucallpa, la notificación de la presente Resolución Directoral a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Caserío Nuevo Bagazan – Alto Ucayali, Municipalidad Distrital de Manantay, y a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ucayali, en el modo y forma de ley

Regístrese y Comuníquese



Ing. José Luis Ulloa Rodríguez
DIRECTOR(e)
ANA - AAA IX UCAYALI